

Recurso nº 214/2025

Resolución nº 235/2024

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de junio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN, S.L contra los Pliegos que rigen el procedimiento de contratación del contrato de “*Suministro necesario para la renovación de la electrónica de red de caja mágica (Centro Dependiente de la Sociedad Municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A.), así como de sus servicios asociados de soporte y mantenimiento*” (Expte.nº SP24-00468), este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Que en fecha 10 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de Contratos de Sector Público (PCSP) la licitación del contrato mixto “*Suministro necesario para la renovación de la electrónica de red de caja mágica (Centro Dependiente de la Sociedad Municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A.), así como de sus servicios asociados de soporte y mantenimiento*”, por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 650.000 euros y dispone de un plazo de ejecución de 50 meses.

Segundo. – El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 16 de mayo de 2025, pero como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico que sufrió España el 28 de abril de 2025, el 8 de mayo, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, la ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el día 19 de mayo de 2025, al amparo de las siguientes disposiciones:

- Orden PJC/414/2025, de 30 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, publicado en el BOE nº 105 de fecha 1 de mayo de 2025.
- Decreto de 30 de abril de 2025 del Alcalde por el que se dispone la ampliación general de plazos de todos los procedimientos administrativos de la administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus entidades del sector público, como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el día 28 de abril de 2025, publicado en el BOAM núm. 9.872 de fecha 6 de mayo de 2025.

Tercero. - En fecha 30 de mayo de 2024, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el 2 de junio de 2025, el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen dicha licitación, interpuesto por ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN, S.L solicitando se declare la nulidad de los mismos.

Cuarto. – El 4 de junio de 2025, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por la representación legal del ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN, S.L. Según consta en el expediente remitido, la recurrente el día 18 de mayo de 2025 a las 15:55:23 horas, presentó una solicitud a Madrid Destino de suspensión del plazo de presentación de proposiciones, anunciando en el mismo documento que iba a proceder a interponer recurso especial en materia de contratación frente al contenido de los Pliegos. No obstante, el día 19 de mayo presentó oferta a la licitación del citado contrato.

Tercero. - El recurso se interpuso contra los pliegos de un contrato mixto de suministro y servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2. a) de la LCSP.

Cuarto. – Un análisis especial requiere analizar el plazo de interposición de recurso y que el órgano de contratación, en su escrito argumenta que es extemporáneo atendiendo a que, habiéndose publicado, el 10 de abril de 2025, el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), el plazo para la interposición del recurso habría finalizado el pasado 5 de mayo de 2025, por lo que habiéndose presentado el recurso el 30 de mayo de 2025, el mismo es extemporáneo.

El recurrente ampara su recurso en que el 8 de mayo de publicó en la PLCSP la ampliación del plazo para presentación de ofertas y por ello el cómputo del plazo para interponer el recurso sería desde dicha fecha y finalizaría el 30 de mayo.

Sin embargo, tal y como alega el órgano de contratación, la fecha de publicación del anuncio de licitación y los pliegos es la del 10 de abril y no la del 8 de mayo, ya que en esta fecha solo se amplía en 3 días el plazo de presentación de ofertas ya que se establecía un plazo de presentación de ofertas inicial de hasta el día 16 de mayo de 2025 y luego ampliado hasta el día 19 de mayo de 2025, por lo que el plazo de interposición del recurso finalizaba el 5 de mayo, por lo que habiéndose presentado el recurso el 30 de mayo de 2025, el mismo es extemporáneo.

Conforme al artículo 50.1. c) de la LCSP:

...1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante...

Como ha mantenido este Tribunal en reiteradas resoluciones el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal, pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica, regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores, y en el órgano de contratación, además de alargar la tramitación del procedimiento; asimismo reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo, so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

Comprobado por el Tribunal lo alegado por el Órgano de contratación y habiendo constatado que el recurso interpuesto por la recurrente es extemporáneo, procede la inadmisión del mismo.

Pero a mayor abundamiento, la recurrente presentó oferta el 19 de mayo de 2025, es decir, antes de la interposición del recurso especial por lo que al amparo del 50.1.c) *“Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho”*; por lo que tampoco cabe admitir el recurso interpuesto en la medida en que además de extemporáneo, la presentación de oferta supone la aceptación de los pliegos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. – Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ENBEX CALIDAD E INNOVACIÓN, S. L contra los Pliegos que rigen el procedimiento de contratación del contrato de *“Suministro necesario para la renovación de la electrónica de red de caja mágica (Centro Dependiente de la Sociedad Municipal Madrid Destino, Cultura, Turismo y Negocio, S.A.), así como de sus servicios asociados de soporte y mantenimiento”* (Expte.nº SP24-00468), por ser extemporáneo.

Segundo. - Declarar que se no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL